

CONVERSIÓN DE SUCRES A DOLARES, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "INDUSTRIA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS INSELEC CIA. LTDA."

CAPITAL ACTUAL : USD \$ 140

AUMENTO DE CAPITAL: USD \$ 1.343.860

NUEVO CAPITAL: USD \$ 1.344.000

NUMERO DE COPIAS:

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y dos (22) de agosto del año dos mil uno (2.001), ante mi el Notario Sexto de éste Cantón, doctor Héctor Vallejo

Espinoza, comparece el señor ingeniero Wilson Vicente Vásconez León, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía "INDUSTRIA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS INSELEC. CIA. LTDA.", debidamente autorizado por la junta general de socios. El compareciente es mayor de edad, casado, portador de su cédula de identidad, a quien conozco y doy fe y dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga el presente aumento de capital, conversión de sucres a dólares, reforma y codificación de estatutos de la compañía "INDUSTRIA DE SISTEMAS ELECTRICOS INSELEC CIA. LTDA." al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Concorre a suscribir el presente instrumento público el señor ingeniero Wilson Vicente Vásconez León en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía "INDUSTRIA DE SISTEMAS ELECTRICOS INSELEC CIA. LTDA." debidamente autorizado por la junta general de socios, la misma que se agrega como habilitante a la presente escritura. El compareciente es de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) Por escritura pública que fue otorgada ante el Notario Quinto de este cantón el veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), se constituyó la compañía "INDUSTRIA DE SISTEMAS ELECTRICOS INSELEC CIA. LTDA.", inscrita en el Registro Mercantil bajo el número sesenta y

seis (N° 66), el diecinueve (19) de mayo del citado año.

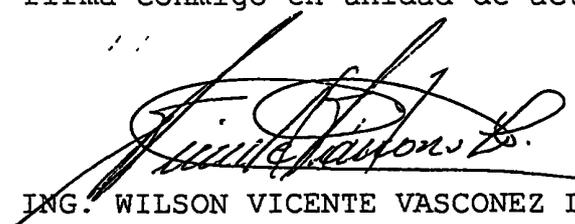
b) La junta general de socios del seis (6) de agosto del dos mil uno (2001), aprobó, en forma unánime, lo siguiente:

1.- Que se proceda a realizar la conversión de sucres a dólares, de acuerdo a las disposiciones gubernamentales y de la Superintendencia de Compañías; 2.- Que se aumente el capital suscrito, de ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 140), que actualmente posee, a la cantidad de un millón trescientos cuarenta y cuatro mil dólares (USD \$ 1.344.000,00) es decir, que se produce un incremento de un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta dólares (USD \$ 1.343.860,00) con lo que el capital suscrito de la compañía asciende a la cantidad de un millón trescientos cuarenta y cuatro mil dólares (USD \$ 1.344.000,00) y, 3.- Que se reforma y se codifica los estatutos, de acuerdo al texto que fue aprobado por los socios y que son parte integrante de esta acta.

TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA.- El ingeniero Wilson Vicente Vásconez León, en la calidad que comparece declara bajo juramento que la suscripción y pago del incremento de capital que se realiza en la compañía que representa, es verídico y se ajusta a la realidad económica de la empresa y es lo que la junta de socios del seis (6) de agosto del dos mil uno (2001) decidió unánimemente, es decir, que se pague el incremento de capital de un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta dólares (USD \$ 1.343.860,00) utilizando los siguientes rubros:

Reserva Legal cuatrocientos setenta y tres dólares con

38/100 (USD \$ 473.38) _ Reserva Facultativas_ ochocientos veinte y un dólares con 92/100 (USD \$ 821.92). Reservas de Capital un millón trescientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro dólares con 70/100 (USD \$ 1.342.564,70) TOTAL un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta dólares (USD \$ 1.343.860,00). CUARTA.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Celebrada el seis (6) de agosto del dos mil uno (2001), que se agrega como habilitante a la presente escritura. Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el señor doctora Marcela Barberis Passoni, matrícula profesional número mil doscientos treinta del Colegio de Abogados de Quito; y, leída que le fue la misma al compareciente íntegramente por mi el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes; y, firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.


ING. WILSON VICENTE VASCONEZ LEON

C.I. # 170/31950-9

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO F., NOTARIO SEXTO

Quito, 15 de noviembre de 1999

Señor Don
Wilson Vicente Vásquez León
Presente

De mi consideración:

Tengo a bien comunicar a usted que la Junta Universal de Socios del día lunes ocho de noviembre de 1999, tuvo el acierto de designarlo, por unanimidad, GERENTE GENERAL de la Compañía "INDUSTRIA DE SISTEMAS ELECTRICOS INSELEC CIA. LTDA", por el período de DOS AÑOS, como estipulan los estatutos de la Compañía.

En espera de su aceptación, anticipo mis agradecimientos

Ing. Edison Antonio Vásquez Gordillo
C.I. # 170626539-2
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento que antecede
Quito, 15 de noviembre de 1999

Wilson Vicente Vásquez León
C.I. # 47013950-9
GERENTE GENERAL

CONSTITUCION : 20 de abril de 1977
NOTARIO : Quito
INSCRIPCION : Bajo el No. 7301 Tomo 9
el 19 de mayo de 1977

LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCE EL GERENTE GENERAL.



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7321 del Registro de Nombramientos Tomo 130
Quito, a 22 NOV 1999

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Con fecha 22 de Noviembre de 1999, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por INDUSTRIA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS INSELEC CIA. LTDA. a favor de WILSON VICENTE VÁSQUEZ LEÓN.- Quito, a seis de julio del dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]

DR. RAÚL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.
mgc.-



Ciudadanía: 170131950-9
Nombre: WILSON VICENTE VÁSQUEZ LEÓN
Fecha: 22 de Noviembre de 1999
Dirección: GUAYOTE GUAYOTE
Código Postal: 01 441 00923
Municipio: GUAYOTE
Número: 34



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0032-097-170131950-9
VÁSQUEZ LEÓN WILSON VICENTE
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA

[Handwritten Signature]
POR SEÑAL DE LA FIRMA

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
"INDUSTRIA DE SISTEMAS ELECTRICOS INSELEC CIA. LTDA."**

En la ciudad de Quito, a 6 días del mes de agosto del 2001, a las 9 horas en el local de la compañía "INDUSTRIA DE SISTEMAS ELECTRICOS INSELEC CIA. LTDA.", ubicado en la Av. 10 de Agosto N. 3974 y Rumipamba, de esta ciudad, se reúnen los socios de la citada compañía y que representan la totalidad de capital, ellos son:

- 1.- Wilson V. Vásquez L. poseedor de 3.325 participaciones;
- 2.- Edison A. Vásquez G. poseedor de 175 participaciones;

TOTAL 3.500 participaciones

Cada participación tiene el valor nominal de USD \$ 0.04 centavos de dólar

Preside la reunión el señor ingeniero Edison Antonio Vásquez Gordillo y hace las veces de Secretario el Gerente General el señor ingeniero Wilson Vicente Vásquez León.

El señor Presidente, manifiesta que como está presente la totalidad del capital suscrito, convendría reunirse en junta general de socios para decidir los siguientes puntos:

- 1.- Conversión del capital de la empresa de sucres a dólares.
- 2.- Aumento de capital.
- 3.- Reforma y codificación de estatutos.

Los concurrentes aceptan por unanimidad el orden del día propuesto y se desarrolla la junta en los siguientes términos:

Primer Punto.- Conversión del capital de la empresa de sucres a dólares.-

Los socios deciden acogerse a las últimas disposiciones económicas dictadas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el R. O. N° 34 de 13 de los citados mes y año, en la que reforma cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante.

Además en la disposición general primera de la referida Ley de Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal h) del Art. 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América.

Como consecuencia de estos cambios, y haciendo uso de lo que dispone el literal g) del Art. 99 de la ley que nos ocupa, la Superintendencia de Compañías dictó la Resolución N° 00.Q.IJ.008 de 24 de abril del 2000 publicada en el R. O. N° 69 de 3 de mayo del 2000 en la que expide una serie de normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Se toma en cuenta que en el Art. 1ro. de la Ley mencionada al reformar la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, contempla que a partir de la vigencia de esta Ley, el Banco Central del Ecuador canjeará los sucres en circulación por dólares de

D. P. Edison A. Vásquez G.

SECRETARIO
CANTON QUITO

los Estados Unidos de América a una relación fija e inalterable de veinte y cinco mil sucres por un dólar, dejando sin efecto todos los títulos y participaciones que existan a la fecha, a fin de que se proceda en forma obligatoria a la emisión de nuevas participaciones en dólares.

En consecuencia de lo antes expuesto, los socios, por unanimidad, deciden que las participaciones de la compañía tengan el valor nominal de cien dólares cada una (USD \$ 100,00).

Segundo Punto.- Aumento de capital.-

Los socios luego de analizar la situación de la empresa y dada la necesidad de cumplir con las disposiciones de la Superintendencia de Compañías, elevan el capital suscrito, en la cantidad de USD \$ 1.343.860 utilizando los siguientes rubros:

Reserva Legal	USD \$	473.38
Reserva Facultativas	USD \$	821.92
Reservas de Capital	<u>USD \$</u>	<u>1.342.564,70</u>
TOTAL	USD \$	1.343.860,00

El nuevo cuadro de integración de capital quedaría conformado de la siguiente manera:

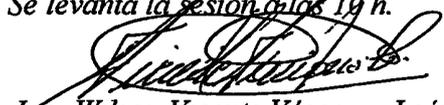
SOCIO	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL LEGAL	CAPITAL PAGADO CON RESERVAS FACULTATIVA	DE RESERVAS DE CAPITAL	NUEVO CAPITAL	PORCEN TAJE
Wilson V Vasconez L	133	1 276 667	449 71	780 82	1 275 436,47	1 276 800,00	95%
Edison A Vasconez G	7	67 193	23 67	41 10	67 128,23	67 200,00	5%
TOTAL	140	1 343 860	473 38	821 92	1 342 564,70	1 344 000,00	100%

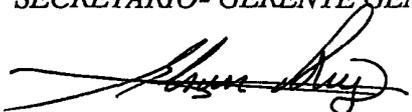
Tercer punto.- Reforma y codificación de estatutos.-

Analizado el texto de los nuevos estatutos y luego de intercambiar opiniones y criterios que conlleven a aclarar determinados términos de orden jurídico, los concurrentes, aprueban por unanimidad los estatutos que son parte integrante de esta acta. Además, los socios otorgan todas las facultades que sean menester al Gerente General, para que proceda a realizar cualquier modificación que sugiera la Superintendencia de Compañías, sin que sea preciso una nueva junta de socios.

Agotado el orden del día, el señor ingeniero Edison Antonio Vásconez Gordillo concede unos minutos de receso para la elaboración de la pertinente acta. Reunidos nuevamente los socios la aprueban por unanimidad y para, constancia la suscriben todos los concurrentes.

Se levanta la sesión a las 10 h.


 Ing. Wilson Vicente Vásconez León
 SECRETARIO- GERENTE GENERAL.


 Ing. Edison Antonio Vásconez Gordillo
 PRESIDENTE.

**REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
INDUSTRIA DE SISTEMAS ELECTRICOS INSELEC CIA. LTDA.**

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía se denomina "INDUSTRIA DE SISTEMAS ELECTRICOS INSELEC CIA. LTDA."

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior previos los trámites de ley.

Podrá también trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto fundamental de la compañía: Realizar labores de estudio, construcción, diseños, montaje, ensamblaje y comercialización de toda clase de sistemas, equipos y aparatos eléctricos y mecánicos; y, en especial de paneles y tableros de distribución, control y mandos eléctricos y electrónicos, así como de equipos y aparatos eléctricos e instalaciones eléctricas-industriales.

Representar en el Ecuador a firmas comerciales e industriales de cualquier nacionalidad.

Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá hacer importaciones y exportaciones de materia prima, maquinaria, equipos eléctricos, electrónicos y todos aquellos que sean necesarios y útiles para cumplir sus objetivos; y, especialmente, los productos que fabrique.

Adquirir patentes y concesiones, acciones o participaciones de capital de otras compañías cuyo objeto sea similar o complementario. Y celebrar toda clase de actos y contratos, negociaciones y operaciones de cualquier naturaleza, civiles, comerciales e industriales con personas naturales siempre que tenga relación con el objeto social.

Para cumplir con su objeto, la compañía podrá adquirir, enajenar y administrar bienes muebles o inmuebles, comprar acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse.

Podrá realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que estén relacionados con su objeto. Se regirá a la Ley de Compañías y por el presente Estatuto.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de la compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá prorrogarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad

con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de USD \$ 1.344.000,00 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 13.440 participaciones iguales e indivisibles de cien dólares cada una (USD \$ 100).

ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables, irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO . - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito.

En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice.

QUORUM DE DECISION.- *Las decisiones a que llegare la junta general de socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital suscrito presente.*

Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- *Están contempladas en el artículo 118 de la Ley de Compañías -codificada- y además le corresponde las siguientes:*

- a) *Fijar la política para el funcionamiento de la compañía.*
- b) *Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones.*
- c) *Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Gerente General .*
- d) *Decidir respecto a la amortización de las partes sociales.*
- e) *Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley*
- f) *Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios.*
- g) *Decidir acerca del aumento y /o disminución de capital y de la prórroga del contrato social.*
- h) *Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía.*
- i) *Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía.*
- j) *Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 82 de la Ley de Compañías.*
- k) *Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.*
- l) *Aprobar el presupuesto anual de la compañía*
- m) *Ejercer las demás facultades y atribuciones previstas en la ley de Compañías y en estos Estatutos*

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA.- CONVOCATORIA.- *La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía.*

LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Las Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión.

Junta UNIVERSAL cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con los dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION DE LA JUNTA.- *Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará como secretario.*

En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta. Si la ausencia fuera del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.- *Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representar a los socios.*

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- *La junta general se considerará validamente instalada en la primera convocatoria, cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria*

se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, entendiéndose que los socios tienen derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes y para los que votaren en contra, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y DE LA REPRESENTACION LEGAL Y EXTRAJUDICIAL.- El Gerente General socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCE EL GERENTE GENERAL.

El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General tendrá las siguientes ATRIBUCIONES:

- a) Presentar a la junta general de socios, el informe, el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de 60 días contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico.
- b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General
- c) Dirigir el movimiento económico y financiero
- d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios.
- e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía.
- f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas.
- g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios. Constituir apoderado especial para aquellos casos que le faculte la ley y estos estatutos.

Dr. Héctor Vallejo S.
NOTARIO SRO.
CANTON QUITO

- h) Actuar como secretario en la junta general*
- i) Nombrar y remover al personal de la empresa*
- j) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos*

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- *El Presidente, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.*

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- *Le corresponde:*

- a) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general.*
- b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una junta general para que designen al Gerente General.*
- c) Presidir la junta general de socios; y,*
- d) Las demás que le asigne la junta general de socios.*

CAPITULO CUARTO

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- *La junta general distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del 5% de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20% del capital suscrito.*

La junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare luego del pago del Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO

FISCAL FISCALIZACION Y DISOLUCION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- *La junta general de socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 141 de la Ley de Compañías.*

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Como dato meramente informativo y referencial se explica que el capital actual de la compañía se lo halla totalmente suscrito y pagado y dividido entre los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO LEGAL	CAPITAL PAGADO FACULTATIVA	CON RESERVAS DE CAPITAL	NUEVO CAPITAL	PORCEN TAJE
Wilson V Vasquez L.	133	1 276.667	449 71	780 82	1 275 436,47	1 276 800,00	95%
Edison A. Vasquez G.	7	67 193	23 67	41 10	67 128 23	67 200,00	5%
TOTAL	140	1 343 860	473.38	821 92	1 342.564.70	1 344 000,00	100%

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta TERCERA copia, sellada y firmada en Quito, a veinte y dos de Agosto del año dos mil uno

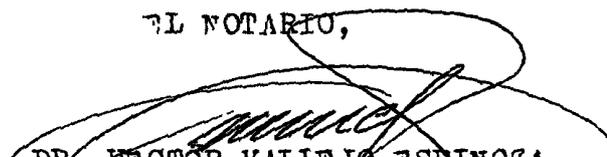
EL NOTARIO

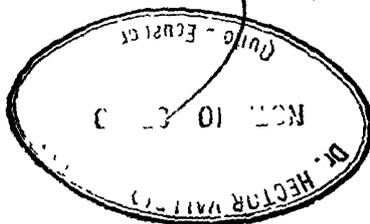
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Sr. Director Vallejo E.
 N.º TARI 010,
 CANTON QUITO

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 01.Q.IJ.4255 de 28 - de Agosto del presente año, tome nota al margen de la ma - triz, de la aprobación de la prorroga de plazo de duración el aumento de capital, la reforma y Codificación de Estatu - tos de la Compañía INDUSTRIA DE SISTEMAS ELECTRICOS INSTALACIONES LTDA, - Quito, a treinta de Agosto del dos mil uno

EL NOTARIO,


DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA
QUINTA

0000013

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución 01.0.IJ.4255, del Sr.
 2 Intendente de Compañías de Quito, el 28 de agosto del
 3 2001, se aprueba la presente Escritura Pública de
 4 prórroga de plazo de duración, el aumento de capital y
 5 la reforma y codificación de estatutos de la compañía "
 6 **INDUSTRIA DE SISTEMAS ELECTRICOS INSELEC CIA. LTDA.**",
 7 otorgada ante Notario 6to. Dr. Hector Vallejo Espinoza;
 8 constituida ante el Notario Quinto del Cantón Quito Dr.
 9 Ulpiano Gaybor Mora, y de lo cual tomé nota al margen de
 10 la respectiva matriz, celebrada el 20 de abril de 1977,
 11 cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.-
 12 Quito, a 30 de agosto del año 2001.-

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Notaria 5ta



DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.

NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Quito, Ecuador

GRA.



0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 28 de agosto del año 2.001, bajo el número **3665** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **66** del Registro Industrial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, a fs. 207, Tomo 9.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**INDUSTRIA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS INSELEC CÍA.LTDA.**", otorgada el 22 de agosto del 2.001, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2271**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24269**.- Quito, a seis de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-